

TABLA DE RETRIBUCIONES PARA EL PERSONAL LABORAL DEL CONVENIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Nivel	Categoría	Convenio	Salario base		Plus función		Total anual
			Mensual	Anual (doce mensualidades)	Mensual	Anual (doce mensualidades)	
<i>Grupo 1.º Personal técnico</i>							
1	1.1	Técnico Superior	124.250	1.739.500	-	-	1.739.500
2	1.2	Técnico Medio	97.800	1.369.200	5.850	70.200	1.439.400
<i>Grupo 2.º Personal administrativo</i>							
3A	2.1	Técnicos Auxiliares no titulados	87.600	1.226.400	-	-	1.226.400
3B	2.2	Oficial Administrativo	76.000	1.064.000	-	-	1.064.000
4	2.3	Auxiliar Administrativo	63.500	889.000	-	-	889.000
<i>Grupo 3.º Personal guardería</i>							
2	3.1	Maestro/a	97.800	1.369.200	15.000	180.000	1.549.200
2	3.2	ATS de Guardería	97.800	1.369.200	15.000	180.000	1.549.200
4	3.3	Cuidador/a	63.500	889.000	14.166	169.992	1.058.992
<i>Grupo 5.º Personal oficios varios</i>							
3A	5.1	Jefe Imprenta	87.600	1.226.400	15.275	183.300	1.409.700
3A	5.2	Jefe Mantenimiento	87.600	1.226.400	-	-	1.226.400
3A	5.3	Jefe Cocina	87.600	1.226.400	-	-	1.226.400
3B	5.4	Gobernanta	76.000	1.064.000	-	-	1.064.000
3B	5.5	Oficial Mantenimiento	76.000	1.064.000	-	-	1.064.000
3B	5.6	Cocinero	76.000	1.064.000	-	-	1.064.000
4	5.7	Auxiliar Mantenimiento	63.500	889.000	-	-	889.000
4	5.8	Ayudante Cocina	63.500	889.000	-	-	889.000
5A	5.9	Subalterno	58.000	812.000	3.250	39.000	851.000
5A	5.10	Telefonista	58.000	812.000	-	-	812.000
5A	5.11	Peón o Mozo	58.000	812.000	-	-	812.000
5B	5.12	Personal de limpieza	54.550	763.700	-	-	763.700

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19592 *ORDEN de 19 de junio de 1987 sobre declaración de interés preferente a la Empresa «Gas Madrid, Sociedad Anónima», para la realización de las obras e inversiones relativas a la construcción de diversas líneas de conexión (puntos de entrega), entre las redes industriales de gas natural de «Enagás» y las redes de distribución de «Gas Madrid, Sociedad Anónima», así como para la construcción de las redes industriales de gas natural de esta última Empresa en sus áreas concesionales de la provincia de Madrid.*

El Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 18), declaró de interés preferente las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural, habiéndose ampliado el plazo de solicitud de acogimiento al régimen de interés preferente previsto en el mismo, por el Real Decreto 1852/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

La Empresa «Gas Madrid, Sociedad Anónima», ha solicitado, con fecha 10 de abril de 1987, que se declaren de interés preferente las obras e inversiones necesarias para la construcción de diversas líneas de conexión (puntos de entrega) entre las redes industriales de gas natural de «Enagás» y las redes de distribución de «Gas Madrid, Sociedad Anónima», y para la construcción de las redes industriales de gas natural de esta última Empresa en sus áreas concesionales de la provincia de Madrid, cuyos proyectos están incluidos en el ámbito del Plan de Gasificación del Área de Madrid, aprobado por este Ministerio el 2 de junio de 1986, en el que se prevé el desarrollo de los suministros de gas natural en dicha área, durante el periodo 1985-1992.

En el caso más general, las citadas líneas de conexión (puntos de entrega, PE) entre las redes industriales de gas natural de «Enagás» y las redes de distribución de «Gas Madrid, Sociedad

Anónima» están constituidas esencialmente por una unidad de regulación de la presión, una unidad de medida del gas natural, una unidad de seccionamiento y una arteria de transporte de gas o canalización de unión entre las redes existentes de las referidas Empresas.

La construcción de las mencionadas instalaciones supondrá unas inversiones brutas en activos fijos de 449.500.000 pesetas, las cuales se prevé se realicen en un plazo de cinco años, a contar desde la fecha de autorización de las instalaciones.

Satisfaciendo los programas presentados por la Empresa «Gas Madrid, Sociedad Anónima», las condiciones señaladas en el artículo 3.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada con el fin de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios expropiatorios previstos para las actividades declaradas como de interés preferente.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara a la Empresa «Gas Madrid, Sociedad Anónima», de interés preferente para la construcción de las siguientes líneas de conexión (PE), y redes industriales de distribución de gas natural (RI), así como de sus instalaciones auxiliares y complementarias, comprendidas en el ámbito del Plan de Gasificación del Área de Madrid, una vez obtenga las correspondientes concesiones administrativas: PE 010, Alcobendas-San Sebastián de los Reyes; PE 011, Algete-Urbanización «Santo Domingo»; PE 030, Jarama; PE 031, Alcalá de Henares I y II; PE 033, Gorieta Eisenhower; PE 040, Rivas Vaciamadrid; PE 042, Santa Eugenia; PE 050, San Cristóbal de los Angeles; PE 051, Getafe sur; PE 052, Fuenlabrada I y II; PE Los Berrocales; RI Pirámides I y II; RI Legazpi; RI San Martín de la Vega; RI Alcobendas; RI Getafe; RI Fuencarral; RI carretera de Barcelona, y RI Vallecas.

Segundo.-Las inversiones e instalaciones relativas a la construcción de las líneas de conexión (puntos de entrega) y redes de distribución industrial de gas, así como sus instalaciones auxiliares y complementarias, mencionadas en el apartado primero, quedan acogidas a los beneficios previstos en el artículo 5.º, apartado uno, del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Tercero.-Esta declaración se entenderá aplicable a los proyectos presentados por «Gas Madrid, Sociedad Anónima», para la autorización de construcción de las instalaciones.

Cuarto.-El plazo para la ejecución de los proyectos de inversiones previstas será de cinco años, a contar desde las fechas de obtención de las autorizaciones de las instalaciones.

Quinto.-El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado por Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

19593 *ORDEN de 7 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 745/1983, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 2 de julio de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 745/1983, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 2 de julio de 1982, sobre derechos de acometida, se ha dictado, con fecha 8 de febrero de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 2 de julio de 1982, resolviendo en alzada la pronunciada por la Delegación Provincial de Industria en 3 de septiembre de 1981, por medio de la cual resolvió que don Felipe Bartolomé Pascual no venía obligado al pago de cantidad alguna en concepto de derechos de acometida, en su calidad de constructor o promotor de dos bloques de 16 viviendas cada uno, en la localidad de Cobeña (Madrid). Sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19594 *ORDEN de 7 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 978/1983, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 9 de febrero de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 978/1983, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 9 de febrero de 1983, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 4 de febrero de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía, de 9 de febrero de 1983, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial, de 19 de diciembre de 1980, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19595 *RESOLUCION de 30 de junio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 317/1983, promovido por «Actividades Agrícolas Aragonesas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de abril y 29 de diciembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 317/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Actividades Agrícolas Aragonesas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de abril y 29 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 20 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Actividades Agrícolas Aragonesas, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de abril de 1982, confirmada en reposición por la de 29 de diciembre del mismo año, que denegó el registro de la marca número 974.055, consistente en la denominación «AGRARSA» para distinguir productos de la clase 30 del vigente nomenclátor; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

19596 *RESOLUCION de 30 de junio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.194/1980, promovido por «N. V. Philips Gloeilampfabrieken», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 6 de junio de 1980. Expediente de marca número 866.073.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.194/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «N. V. Philips Gloeilampfabrieken», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 6 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 16 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor García Martínez, en nombre y representación de la entidad «N. V. Philips Gloeilampfabrieken», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de julio de 1979 y 6 de junio de 1980, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes con el Ordenamiento Jurídico, absolvemos a la Administración demandada y no hacemos pronunciamiento respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.